



Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto para regular la Actualización de Planilla de Liquidación exhibida por RAUL MARTINEZ DELGADILLO, dentro de los autos del expediente número 1769/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **FRANCISCO BORJA CASTILLO FLORES**, en contra de **JOSE DE JESUS DANIEL SANCHEZ LIMON**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado JOSE DE JESUS DANIEL SANCHEZ LIMON, al pago de la cantidad de seiscientos diez mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, así como al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil quince, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de trescientos



setenta y seis mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios, calculados hasta el diecisiete de marzo del año dos mil quince, e igualmente se aprobó la cantidad de noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 m.n. por concepto de honorarios.

Por resolución de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de quinientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios, calculados hasta el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

Con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, RAUL MARTINEZ DELGADILLO en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Actualización de Planilla de liquidación, con la cual se ordenó dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* En lo que atañe al concepto de intereses moratorios, no se aprueba al cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n. que reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración, que atendiendo a la sentencia definitiva se condenó al demandado al pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal.

De ahí que si la suerte principal se cuantificó al orden de la cantidad de seiscientos diez mil pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el tres por ciento mensual, nos da la cantidad de dieciocho mil trescientos pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por diecinueve meses transcurridos, contabilizados a partir del dieciocho de julio del año dos mil diecisiete (ya que en la Interlocutoria que antecede fueron regulados dichos réditos hasta el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete), hasta el diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de trescientos



cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n., a los cuales se les suma la cantidad de diez mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n. por concepto de diecisiete días más transcurridos hasta el día seis de marzo del año dos mil diecinueve (a razón de la cantidad de seiscientos diez pesos 00/100 m.n. diarios) –que constituye la fecha en que fue presentada la planilla de liquidación que hoy nos ocupa-, y que en su conjunto suman la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Actualización de Planilla de Liquidación exhibida por RAUL MARTINEZ DELGADILLO en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar JOSE DE JESUS DANIEL SANCHEZ LIMON, a favor de FRANCISCO BORJA CASTILLO FLORES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Actualización de Planilla de Liquidación exhibida por RAUL MARTINEZ DELGADILLO en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar JOSE DE JESUS DANIEL SANCHEZ LIMON, a favor de FRANCISCO BORJA CASTILLO FLORES.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la



PODER JUDICIAE

ESTADO DE AGUASCALIENTES

inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.- Conste.
L'ACA/cch.